



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

## PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN - JUNÍN

### GESTIÓN 2015 - 2018



"Año De la Diversificación Agropecuario y del Fortalecimiento de la Educación"



### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 697-2015-AL/MDP.

Pangoa, 23 de Noviembre del 2015.

**VISTO:** La Resolución de Inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario No. 001-2015-ORG.INST/GM/MDP, de fecha 18 de noviembre del 2015.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al Art. 20°, inciso 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, son atribuciones del Alcalde nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera;

Que, visto la Resolución de Inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario No. 001-2015-ORG.INST/GM/MDP, de fecha 18 de noviembre del 2015, en la que inician Procedimiento Administrativo Disciplinario al Sr. Ronald Caisahuana Pari – Sub Gerente de Administración, por haber emitido negligentemente la Carta No. 006-2015-CEP/MDP de fecha 17 de abril del 2015 y el Informe Técnico No. 002-2015-CEADHOC-PVL/MDP de fecha 05 de mayo del 2015, sin tener la condición de Presidente de Comité Especial Ad Hoc para conducir el Proceso de Selección para la Adjudicación Directa Pública No. 01-2015-CEADHOC-PVL-MDP-1, convocado para la adquisición de alimentos para el Programa de Vaso de Leche, período 2015;

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 20° y con el visto bueno del Asesor Legal Interno;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR** al **CPC. GERSON DAVID APOLINARIO DURAN**, identificado con DNI N° 44345371, el cargo de confianza como **SUB GERENTE DE ADMINISTRACION** de la Municipalidad Distrital de Pangoa, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita; mientras dure la medida cautelar interpuesta al Lic. Ronald Luis Caisahuana Pari, con Resolución de Inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario No. 001-2015-ORG.INST/GM/MDP, de fecha 18 de noviembre del 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.-** A través de la Oficina de Secretaria General dar cuenta de la presente Resolución a los Órganos competentes de la Municipalidad e Instancias necesarias.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
Ing. Pedro Castañeda Vela  
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA**  
**PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN - JUNÍN**  
**GESTIÓN 2015 - 2018**



*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

Pangoa, 19 de Noviembre del 2015.

**NOTIFICACIÓN N° 001-2015-ORG.INST./GM/MDP.**

Sr. Lic. **RONALD LUIS, CAISAHUANA PARI** –Sub Gerente de Administración, el **ÓRGANO INSTRUCTOR**, debidamente representado por el Arq. **JUAN SAENZ SURICHAQUI –GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

Pone en su conocimiento el acto administrativo contenido en la **RESOLUCIÓN DE INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO N° 001-2015-ORG.INST./GM/MDP**, de fecha 18 de Noviembre del 2015, cuyo contenido íntegro se anexa a la presente. Por el cual, entre otros puntos, se resuelve:

- Iniciarle Procedimiento Administrativo Disciplinario *por negligencia en el desempeño de las funciones.*
- Se dispone Medida Cautelar mientras dure el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que debe acatar desde el día siguiente de recibido la presente notificación.
- Se señala el plazo de cinco (05) días, contados desde el día siguiente de notificado, para que presente su descargo por escrito, el mismo que puede ser prorrogado a solicitud dentro del plazo indicado.

Es todo cuanto se tiene que notificar conforme a lo dispuesto en el Penúltimo Párrafo del Artículo 107° del Reglamento General de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil.

Atentamente.-

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
Arq. Juan Saenz Suricháqui  
GERENTE MUNICIPAL  
CAP:10465

*recibido  
19-11-15  
05:00 p.m.*



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO**  
**PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN - JUNÍN**  
**GESTIÓN 2015 - 2018**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO  
SECRETARÍA GENERAL  
000080



*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

**RESOLUCIÓN DE INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO N°**  
**001-2015-ORG.INST./GM/MDP.**

**Pangoa, 18 de Noviembre del 2015**

**VISTO;** El Informe de Precalificación N° 001-2015-ST/PAD/MDP-PANGO, de fecha 16 de Noviembre del año 2015, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a cargo del Abg. Emer Valero Caynicela, por el cual recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD, al Sr. Lic. Ronald Luis, Caisahuana Pari-Sub Gerente de Administración de la Municipalidad Distrital de Pangoa, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título preliminar de la ley N°27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil, en su Título V prescribe sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", que según su Novena Disposición Complementaria Final, se aplicaran una vez que entre en vigencia las normas reglamentarias. En efecto, el 13 de junio del año 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano "El Reglamento General de la Ley del Servicio Civil" aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del año 2015, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, mediante Informe de Precalificación N° 001-2015-ST/PAD/MDP-PANGO, de fecha 16 de Noviembre del año 2015, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a cargo del Abg. Emer Valero Caynicela, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD, al Sr. Lic. RONALD LUIS, CAISAHUANA PARI -SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN de la Municipalidad Distrital de Pangoa, por haber emitido la CARTA N° 006-2015-CEP/MDP, de fecha 17 de abril del 2015 y el INFORME TÉCNICO N° 002-2015-CEADHOC/PVL/MDP, de fecha 05 de mayo del 2015, sin tener la condición de Presidente del "Comité Especial Ad-Hoc - para conducir el Proceso de Selección de Alimentos para el Programa Vaso de Leche" de la Municipalidad Distrital de Pangoa, para el año 2015; asimismo, en el Punto 10) hace mención que: "*Mediante Resolución de Alcaldía N° 384-2015-AL/MDP, de fecha 27 de mayo del 2015 SE RECONFORMA EL COMITÉ*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

## PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN - JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018



*ESPECIAL AD-HOC, en vista de la renuncia del Titular considerado como especialista del área Usuaría*", fundamentos incongruentes y contradictorios, teniendo en cuenta que el Informe Técnico que emite es de fecha 05 de mayo del 2015 y la Resolución de Alcaldía que hace mención es de fecha 27 de mayo del 2015, fecha posterior. Por tanto, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, a través de la Resolución respectiva; asimismo, ha identificado la norma presuntamente vulnerada – Artículo 28º Inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que prescribe: "Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) **La negligencia en el desempeño de las funciones**". Concordante con el Artículo 85º Inciso d) de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, que prescribe: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) **La negligencia en el desempeño de las funciones**"; sugiere la imposición de una sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por el plazo de treinta (30) días calendarios (un mes); ha identifica a la Gerencia Municipal como Órgano Instructor y; presenta como medios probatorios: 1) La Resolución de Alcaldía N° 0118-2015-AL/MDP, de fecha 28 de enero del 2015. 2) La Resolución de Alcaldía N° 188-2015-AL/MDP, de fecha 19 de febrero del 2015. 3) La Resolución de Alcaldía N° 384-2015-AL/MDP, de fecha 27 mayo del 2015. 4) BASES de la Adjudicación Directa Publica N° 001-2015-CEADHOC-PVL/MDP, que tiene como fecha FEBRERO DEL 2015, con un total de 60 folios. 5) BASES de la Adjudicación Directa Publica N° 001-2015-CEADHOC-PVL/MDP, que tiene como fecha JUNIO DEL 2015, con un total de 68 folios. 6) BASES de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2015-CEADHOC-PVL/MDP derivada de la Adjudicación Directa Publica N° 001-2015-CEADHOC-PVL/MDP "Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche (ITEM I Leche Evaporada entera x 410 gramos), de la Municipalidad Distrital de Pangoa – Satipo – Junín". Primera Convocatoria, Contratación de Suministro de Bienes, que tiene como fecha JUNIO 2015, con un total de 52 folios. 7) CARTA N° 006-2015-CEP/MDP, de fecha 17 de abril del 2015, debidamente FIRMADO por el Lic. RONALD LUIS, CAISAHUANA PARI –Sub Gerente de Administración, como Presidente del Comité Especial AD-HOC – PVL. 8) INFORME TÉCNICO N° 002-2015-CEADHOC/PVL/MDP, de fecha 05 de mayo del 2015, debidamente FIRMADO por el Lic. RONALD LUIS, CAISAHUANA PARI –Sub Gerente de Administración, como Presidente del Comité Especial AD-HOC – PVL, que tiene como ASUNTO: "Sustento de exigencias en las Bases del Proceso ADP N° 001-2015-CEADHOC-PVL/MDP, Primera Convocatoria". En el Punto N° 10) menciona lo siguiente: "Mediante Resolución de Alcaldía N° 384-2015-AL/MDP, de fecha 27 de mayo del 2015 SE RECONFORMA EL COMITÉ ESPECIAL AD-HOC, en vista de la renuncia del Titular considerado como especialista del área Usuaría". EN EFECTO, se corrobora la información incongruente de fecha posterior, dado a conocer por LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN de la OSCE. 9) Oficio N° D-763-2015/DSU-LGG, de fecha 24 de julio del año 2015, emitido por LA DIRECTORA DE SUPERVISIÓN (e) del OSCE –Sra. Laura Gutiérrez Gonzales, por el cual comunica a la Municipalidad Distrital de Pangoa la acción



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

## PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN - JUNÍN

### GESTIÓN 2015 - 2018



de supervisión iniciada respecto de la Adjudicación Directa Pública N° 1-2015-CEADHOC-PVL-MDP-1, convocada para la "Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pangoa". 10) **Informe N° 278-2015/DSU/SAD, de fecha 24 de julio del año 2015**, emitido por la Subdirección de Atención de Denuncias Sra. Julia Aspillaga Monsalve, por el cual informa las Conclusiones de la Acción de Supervisión iniciada respecto de la Adjudicación Directa Pública N° 1-2015-CEADHOC-PVL, con referencia al documento T.D N° 2015-07067289-HUANCAYO, de fecha 11 de junio del 2015;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "*Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*", en su artículo 8.2 prescribe sobre las Funciones de la Secretaría Técnica, entre ellos, su Inciso i) Iniciar de oficio, las investigaciones correspondientes ante la presunta comisión de una falta. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 0640-2015-AL/MDP, de fecha 27 de octubre del 2015, se APRUEBA "LA DIRECTIVA QUE REGULA EL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", el cual en su Artículo 32° prescribe: DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA, Inciso c) Pre-califica las presuntas faltas, debiendo sustentar y fundamentar debidamente sus opiniones. En la pre-calificación, en caso se determine que se requiere información adicional, emite los documentos solicitando la documentación que se requiera a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Pangoa; Inciso d) Documenta la actividad probatoria;

Que, el Artículo N° 85° de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, prescribe sobre la falta de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo; asimismo, su Reglamento General en el Artículo N° 98° prescribe sobre las faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria;

Que, el Artículo N° 93° Inciso b) del Reglamento General de la Ley prescribe: "En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción".

Que, el Artículo N° 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, prescribe sobre las fases del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el mismo que cuenta con dos Fases: a) Fase Instructiva y b) Fase Sancionadora. La Fase Instructiva, se encuentra a cargo de un Órgano Instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable, vencido dicho plazo, el Órgano Instructor llevara a cabo el análisis e indagaciones necesarias para determinar la existencia de la responsabilidad imputado al servidor civil, en un plazo máximo de quince



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA**  
**PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN - JUNÍN**  
**GESTIÓN 2015 - 2018**



(15) días hábiles. La fase instructiva termina con la emisión y notificación del informe en el que el Órgano Instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al Órgano Sancionador a ser impuesta, de corresponder.

Que, el Artículo N° 107° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, prescribe sobre el Contenido del acto que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de la forma siguiente:

"La Resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario debe contener:

- a) La identificación del servidor civil.
- b) La imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta.
- c) La norma presuntamente vulnerada.
- d) La medida cautelar, en caso corresponda.
- e) La sanción que correspondería a la falta imputada.
- f) El plazo para presentar el descargo.
- g) Los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento.
- h) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.
- i) La autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos.

El acto de inicio deberá notificarse al servidor civil dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de su expedición y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El Procedimiento del plazo iniciado no genera la prescripción o caducidad de la acción disciplinaria.

El acto de inicio con el que se imputan los cargos deberá ser acompañado con los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y no es impugnabile".

Que, el Artículo 96° de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, el Artículo 108° de su Reglamento General, el Artículo 12° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y el Artículo 43° de "LA DIRECTIVA QUE REGULA EL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", prescriben sobre LAS MEDIDAS CAUTELARES señalando que pueden ser adoptados excepcionalmente por la entidad, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, estos son:

- a) Separar al servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA**  
**PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN - JUNÍN**  
**GESTIÓN 2015 - 2018**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PANGOA  
SECRETARÍA GENERAL



- b) Exonerar al servidor de la obligación de asistir al centro de trabajo.

Las medidas pueden cautelares pueden ser adoptados al inicio o durante el inicio del procedimiento administrativo disciplinario sin perjuicio del pago de la compensación económica correspondiente.

Excepcionalmente, pueden imponerse antes del inicio del procedimiento, siempre que el órgano instructor determine que la falta presuntamente cometida genera la grave afectación del interés general. La medida provisional se encuentra condicionada al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en su Informe de Precalificación no ha recomendado Medida Cautelar pero, estando a que pueden ser adoptados excepcionalmente por la entidad, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, este Órgano Instructor considera que se debe adoptar Medida Cautelar en contra del Sr. Lic. RONALD LUIS, CAISAHUANA PARI –Sub Gerente de Administración, conforme a las normas legales prescritas en el considerando precedente, teniendo en cuenta la forma y la gravedad de la falta, al haberse emitido indebidamente la **Carta N° 006-2015-CEP/MDP**, con fecha de emisión **17 de abril del 2015** y el **Informe Técnico N° 002-2015-CEADHOC-PVL/MDP**, con fecha de emisión **05 de mayo del 2015**, sin tener la condición de Presidente del Comité Especial Ad-hoc, para conducir el Proceso de Selección para la Adjudicación Directa Pública N° 01-2015-CEADHOC-PVL-MDP-1. Por otra parte, se debe tener en cuenta que, el servidor asume un cargo sumamente importante, que requiere de mucho cuidado y responsabilidad, especialmente en las licitaciones públicas que convoca la entidad; por tanto, cabe la posibilidad que pueda cometerse faltas similares en futuros procesos de selección que afecten a la entidad, lo cual es deber de la entidad su prevención;

Por lo expuesto, en estricto cumplimiento a la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGC y “LA DIRECTIVA QUE REGULA EL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al Sr. Lic. RONALD LUIS, CAISAHUANA PARI –Sub Gerente de Administración, por haber emitido NEGLIGENTEMENTE la **Carta N° 006-2015-CEP/MDP**, con fecha de emisión **17 de abril del 2015** y el **Informe Técnico N° 002-2015-CEADHOC-PVL/MDP**, con fecha de emisión **05 de mayo del 2015**, sin tener la condición de Presidente del Comité Especial Ad-hoc, para conducir el Proceso de Selección para la Adjudicación Directa Pública N° 01-2015-CEADHOC-PVL-MDP-1, convocada para la “Adquisición de Alimentos para el



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

## PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN - JUNÍN

### GESTIÓN 2015 - 2018

SECRETARÍA GENERAL



Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pangoa, periodo 2015 del Distrito de Pangoa”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se ha **VULNERANDO** el Artículo 28° Inciso d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276, que prescribe: “Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser ancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) **La negligencia en el desempeño de las funciones.** Concordante con el Artículo 85° Inciso d) de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, que prescribe: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) **La negligencia en el desempeño de las funciones.**

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE MEDIDA CAUTELAR** de conformidad con el Artículo 96.1 y 96.2 de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil y el Artículo 108° Inciso b) de su Reglamento General; **EN CONSECUENCIA, EXONERERESE** al Sr. Lic. RONALD LUIS CAISAHUANA PARI –Sub Gerente de Administración, de la obligación de asistir a sus funciones laborales, desde el día siguiente de notificado la presente Resolución, mientras dure el Procedimiento Administrativo Disciplinario; por tanto, debe hacer la entrega de cargo a su superior jerárquico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Estando a la gravedad de la falta, en estricto cumplimiento del Artículo N° 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y confirmando la propuesta de sanción de la Secretaría Técnica, **se RECOMIENDA SANCIONAR** al Sr. Lic. RONALD LUIS, CAISAHUANA PARI –Sub Gerente de Administración, con UN (01) MES DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, conforme al Artículo N° 26° Inciso c) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, concordante con el Artículo 88° Inciso b) de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, y el Artículo 46° Inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con el Artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en concordancia con el Artículo 33.4. de “La Directiva que regula el régimen disciplinario y procedimiento sancionador en la Municipalidad Distrital de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín”, **DISPONGASE** que el plazo para presentar el descargo por escrito es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido la notificación de la presente Resolución. Este plazo puede ser prorrogado a solicitud del Servidor Municipal dentro del plazo indicado anteriormente. En caso de no solicitar prorroga, el Órgano Instructor continuara con el Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta la emisión de su Informe, con lo cual se dará por terminado la fase instructiva.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
000000

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA**  
**PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN - JUNÍN**  
**GESTIÓN 2015 - 2018**



**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONGASE** los DERECHOS Y OBLIGACIONES del Sr. Lic. RONALD LUIS, CAISAHUANA PARI –Sub Gerente de Administración, en el trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a lo prescrito por el Artículo 96.1. y 96.2. del Reglamento General de la Ley N° 30057:

- a) Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Servidor Civil tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El Servidor Civil puede ser representado por Abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por intereses del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153° del Reglamento Mayores a cinco (05) días hábiles.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- TENGASE** por presentado como MEDIOS PROBATORIOS que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, los documentos siguientes:

1. Resolución de Alcaldía N° 0118-2015-AL/MDP, de fecha 28 de enero del 2015. Por el cual se Resuelve CONFORMAR el "Comité Especial Ad-Hoc – para conducir el Proceso de Selección de Alimentos para el Programa Vaso de Leche".
2. Resolución de Alcaldía N° 188-2015-AL/MDP, de fecha 19 de febrero del 2015. Por el cual se Resuelve RECONFORMAR el "Comité Especial Ad-Hoc – para conducir el Proceso de Selección de Alimentos para el Programa Vaso de Leche".
3. Resolución de Alcaldía N° 384-2015-AL/MDP, de fecha 27 mayo del 2015. Por el cual se Resuelve RECONFORMAR el "Comité Especial Ad-Hoc – para conducir el Proceso de Selección de Alimentos para el Programa Vaso de Leche".
4. BASES de la Adjudicación Directa Publica N° 001-2015-CEADHOC-PVL/MDP "Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche, de la Municipalidad Distrital de Pangoa – Satipo – Junín". Primera Convocatoria, Contratación de Suministro de Bienes, que tiene como fecha FEBRERO DEL 2015, con un total de 60 folios.
5. BASES de la Adjudicación Directa Publica N° 001-2015-CEADHOC-PVL/MDP "Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche, de la Municipalidad Distrital de Pangoa – Satipo – Junín". Primera Convocatoria, Contratación de Suministro de Bienes, que tiene como fecha JUNIO DEL 2015 con un total de 68 folios.
6. BASES de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2015-CEADHOC-PVL/MDP derivada de la Adjudicación Directa Publica N° 001-2015CEADHOC-



000037

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO**  
**PROVINCIA DE SATIPO - REGION - JUNIN**  
**GESTIÓN 2015 - 2016**



- PVL/MDP "Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche (ITEM I Leche Evaporada entera x 410 gramos), de la Municipalidad Distrital de Pangoa – Satipo – Junín". Primera Convocatoria, Contratación de Suministro de Bienes, que tiene como fecha JUNIO 2015, con un total de 52 folios.
7. CARTA N° 006-2015-CEP/MDP, de fecha 17 de abril del 2015, debidamente FIRMADO por el Lic. RONALD LUIS, CAISAHUANA PARI, como Presidente del Comité Especial AD-HOC – PVL.
  8. INFORME TÉCNICO N° 002-2015-CEADHOC/PVL/MDP, de fecha 05 de mayo del 2015, debidamente FIRMADO por el Lic. RONALD LUIS, CAISAHUANA PARI, como Presidente del Comité Especial AD-HOC – PVL.
  9. Oficio N° D-763-2015/DSU-LGG, de fecha 24 de julio del año 2015, emitido por LA DIRECTORA DE SUPERVISIÓN (e) del OSCE –Sra. Laura Gutiérrez Gonzales.
  10. Informe N° 278-2015/DSU/SAD, de fecha 24 de julio del año 2015, emitido por la Subdirección de Atención de Denuncias –Sra. Julia Aspillaga Monsalve.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONGASE** que el ORGANO INSTRUCTOR (GERENCIA MUNICIPAL), es COMPETENTE para recibir los descargos que deben ser presentados dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado la presente Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Sr. Lic. RONALD LUIS, CAISAHUANA PARI –Sub Gerente de Administración, dentro del plazo de Ley, para que conforme a sus atribuciones ejerza su derecho de defensa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO  
**Arq. Juan Saenz Surichiqui**  
GERENTE MUNICIPAL  
CAP:10465